1388

SANDRA MATTO
Oficial Ayudante Int
Dpto. UOC
13/08/20 15:30

***REFERENCIA**: Nota UOC N° 1311/2020 de fecha 12 de agosto del 2020, de la Subcrio. Intd. C.P.N. IGNACIA BRITEZ DE MORENO – Jefa del Dpto. de la UOC S/ LPN por SBE N° 31/2020, "Servicio de Estudios Laboratoriales" – Plurianual - ID N° 383.878.*----------

Asunción, 13 de agosto de 2020

DICTAMEN D.J.N° 1244

AL DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO se dirige a la Jefa del Departamento de la UOC., en relación a la Nota de referencia emitida en el marco de la LPN por SBE N° 31/2020, "Servicio de Estudios Laboratoriales" – Plurianual - ID N° 383.878.----------

Que, obra en autos el Informe N° 54/2020 de Evaluación, que en su apartado **5)- RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR**, dice: *"Este Comité de Evaluación, luego de todas las evaluaciones realizadas conforme a los criterios de evaluación establecidos la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y su reglamentación, y en concordancia con los criterios establecidos en el PBC,* ***RECOMIENDA DECLARAR DESIERTA*** *la licitación , en virtud al Art. 30° DECLARACION DE LICITACION DESIERTA, inciso b) "Que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas…".*----------

Que, la Ley N° 2051 de Contrataciones Públicas, en su **Art. 1°** establece: *"El sistema de contrataciones del sector público, tiene por objeto regular las acciones de planeamiento, programación, presupuesto, contratación,…///…*

*...///...ejecución, erogación y control de las adjudicaciones.....**a)** los organismos de la Administración Central del Estado, integrada por los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la República, el Ministerio Público, el Consejo de la Magistratura, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y los órganos del Estado de naturaleza análoga. Los organismos las entidades y las municipalidades se abstendrán de celebrar cualquier clase de acto jurídico, independientemente del nombre con el que se lo identifique, que evada el cumplimiento de esta Ley".* A su vez el **art. 14** del mismo cuerpo legal que dice: *"No podrán comprometerse pago alguno que no se encuentren expresamente previstos en el Presupuesto General de la Nación o en el Presupuesto Municipal respectivo. Solo Podrán adjudicarse o contratarse adquisiciones, locaciones, servicios, cuando se cuente con saldo disponible en la correspondiente partida presupuestaria salvo autorización previa del Ministerio de Hacienda o la Junta Municipal, según corresponda...".* Por otro lado, el **art. 16 de la Ley N° 2051/03** que dice: *"Las convocantes realizarán contrataciones públicas, mediante algunos de los siguientes procedimientos:...a)* ***Licitación Publica Nacional****: Para aquellas contrataciones cuyo monto supere los diez mil jornales mínimos".*----------

Asimismo, el **art. 27** de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas que establece: *"Las convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente. El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluara las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación...". Por otro lado el* ***art. 30*** del mismo cuerpo legal, en su inciso b) establece: ...*"Que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas...".*----------

Es importante subrayar que la máxima autoridad de la Institución es la que dicta el acto administrativo a través del cual se decide adjudicar el Contrato administrativo y **lo hace basado en el informe emitido por el Comité de Evaluación**. Este informe de evaluación es refrendado.../////...

...///...por la Unidad Operativa de Contrataciones y elevado por esta a la máxima autoridad para su consideración.----------

POR TANTO, en base a todo lo precedentemente expuesto, las normativas legales citadas, y conforme a la recomendación del **Informe N°54/2020**, de Evaluación de Ofertas, es parecer de esta Asesoría Jurídica que no existen impedimentos legales, para que el Departamento de la Unidad Operativa de Contrataciones, conforme a su competencia y bajo su responsabilidad, arbitre los trámites pertinentes, a fin de elevar a la máxima autoridad Institucional por Resolución de la Comandancia la **DECLARACION DESIERTA,** consignada en el citado informe de evaluación y recomendación, en el marco de la LPN por SBE N° 31/2020, "Servicio de Estudios Laboratoriales" – Plurianual - ID N° 383.878.----------

POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO JURIDICO

LUZ E. NUÑEZ DE OCAMPO
Crio. Ppal. MGAP. Abogada
Jefa del Departamento Jurídico

os